



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA URBANA N° 2021-00118  
Demandantes : ROMAN FERNANDO SUAREZ ROBAYO Y OTRA  
Demandados : HERED. INDET. DE: CANDELARIA LEGUIZAMON DE JUNCO, CHIQUINQUIRÁ JUNCO BORDA, PEDRO IGNACIO JUNCO BORDA, MERCEDES JUNCO BORDA, LUIS EDUARDO JUNCO BORDA, ENRIQUE JUNCO BORDA, ANTONIO JUNCO BORDA, JOSÉ ÁNGEL JUNCO BORDA; ARACELY OTÁLORA JUNCO, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante proveído del treinta (30) de septiembre de del año en curso, la demanda de la referencia fue INADMITIDA por lo siguiente:

1.- No se acreditó haber solicitado ante la Registraduría Nacional de Estado Civil, Servicio Nacional de inscripción (Sistema de información de Registro Civil –SIRC-), ubicada en la Avenida Calle 26 N° 51-50 Piso 2° de la ciudad de Bogotá, y a la Parroquia de Tibaná, el Registro Civil de Defunción de los señores CANDELARIA LEGUIZAMON DE JUNCO, ENRIQUE JUNCO BORDA, ANTONIO JUNCO BORDA, LUIS EDUARDO JUNCO BORDA y MERCEDES JUNCO BORDA.

2.- No se acreditó haber solicitado ante la Notaría 33 de Bogotá el Registro Civil de Defunción de los señores CHIQUINQUIRA JUNCO BORDA y PEDRO IGNACIO JUNCO BORDA, y ante la Notaría 26 de Bogotá el Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ ÁNGEL JUNCO BORDA.

3.- No se indicó en la demanda el número de identificación de los señores ARACELY OTÁLORA JUNCO, JOSÉ TEUDIS OTÁLORA JUNCO, ANA ALCIRA OTÁLORA JUNCO, JORGE ELIÉCER JUNCO ROMERO, NOHEMÍ JUNCO OTÁLORA, BERTHA JUNCO JUNCO, EUFROCINA JUNCO JUNCO, NATALIA JUNCO JUNCO, VÍCTOR JULIO JUNCO JUNCO, MARCO ANTONINO DÍAZ OTÁLORA, ANA VIVIANA DÍAZ OTÁLORA, MERY DÍAZ OTÁLORA, MARÍA ALCIRA DÍAZ OTÁLORA, NUBIA RESURRECCIÓN DÍAZ OTÁLORA, MARCO JULIO DÍAZ OTÁLORA, JOSÉ GILBERTO PAÉZ, LUZ MARINA BASTO LEMUS JUNCO.

Dentro del término concedido la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda, al que adjunta derechos de petición que radicó el día 6 de octubre de 2021, ante la Parroquia San Laureano del Municipio de Tibaná, Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Bogotá, la Notaría 33 de Bogotá y la Notaría 26 de Bogotá, solicitando la información relacionada en los numerales 1 y 2 antes citados; asimismo, aportó los números de identificación de las personas señaladas en el numeral 3°.

No obstante, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que se aporta la solicitud elevada, pero no se acredita que ésta no fue atendida por las entidades, como lo exige el artículo 85 numeral 1°, inciso segundo del C.G.P.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda aquí examinada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR**, la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores ROMAN FERNANDO SUAREZ ROBAYO y MARIA NELSY GIL GARCIA, por lo dicho con antelación.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, entréguese a los interesados, sin necesidad de desglose, los documentos acompañados con la demanda y archívese la actuación previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Rojas Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e054888abfd8b51f6a7bfa0e370cb7b37c1bdbd20ccad53aa4f059a9e979**

Documento generado en 21/10/2021 10:00:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**